

Los pliegos serán del tamaño UNE A 3 y el papel será de hilo con marca de agua sombreada. Cada fracción llevará estampado: En el anverso, la póliza representativa del valor del efecto timbrado con su cuantía en cifras y en letras, la palabra Primera a Décima que corresponda a la fracción y la leyenda siguiente: «Telecomunicación. Centro de Hoja de reintegro número correspondiente a las tasas telegráficas recaudadas en dicho Centro y sus oficinas dependientes durante el mes de de 19..... Firma», todo ello enmarcado por una orla en la que figurará el valor del efecto en cifras y en letras. En el reverso, una orla marginal sobre la que se insertará en su parte superior la cifra que expresa y corrobora el importe del valor de la fracción y en la inferior la palabra Primera a Décima que corresponda a la misma. En el centro llevará la leyenda: «Lugar para los timbres complementarios».

La orla y leyenda del anverso, así como la palabra definidora de la fracción se estamparán en calcografía en idéntico color para todos los valores. La póliza y textos de la orla del anverso, así como la orla y textos del reverso se estamparán en litografía en color diferente para cada valor. La estampación de anverso y reverso se complementará con fondos litográficos de seguridad en idéntico color para todos los valores.

Cada pliego de cada valor se numerará por series de un millón de efectos, repitiendo la numeración en cada una de las diez fracciones del mismo pliego. Por último, cada fracción se marcará con un sello en seco.

Segundo.—Las características de los efectos timbrados señalados en el número anterior serán extensivas a los de 50, 100, 500 y 1.000 pesetas aprobados por Ley de 18 de diciembre de 1950, si bien podrán utilizarse los modelos actuales hasta el total agotamiento de las existencias, permaneciendo invariables los de 5, de 10, de 15, de 30, de 50 céntimos de peseta y los de una peseta, de cuatro y de 10 pesetas.

Tercero.—Para llevar a la práctica el reintegro del Resumen global de ingresos de cada Centro y sus oficinas dependientes se observarán las siguientes prevenciones:

1. Las Oficinas y los Departamentos de Contabilidad de los Centros abonarán diariamente a la Caja del Giro Telefónico el importe de la recaudación por telegramas expedidos.

2. Al remitir a la Jefatura del Centro el servicio mensual con sus carpetas, acompañarán un resumen-recapitulador del importe de la recaudación mensual que corresponde a todas ellas con el detalle de cada una.

3. Los Centros revisarán las tasas de los despachos y la inscripción de éstas en la correspondiente carpeta, así como el detalle de su importe consignado en el resumen-recapitulador.

4. Las rectificaciones de errores, que serán subsanadas, por reclamación al funcionario responsable o por devolución a los expedidores a través de aquéllos, se harán constar al pie de la carpeta por la Oficina de revisión, a fin de obtener el importe total exacto.

5. A la vista de los resúmenes-recapitulares los Centros confeccionarán el Resumen global de Ingresos, en el que constará el importe total de la recaudación mensual de cada Centro y sus Oficinas dependientes.

6. La recaudación por Servicio Télex, Carpetas especiales u otros, cuya cobranza se efectúa mensualmente, se relacionará e inscribirá como se indica en los apartados que anteceden, pero su importe se incluirá en los resúmenes-recapituladores y Resúmenes globales correspondientes al mes en que dicha recaudación se practique.

7. Los Centros remitirán a la Jefatura Principal de Telecomunicación, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponda, la documentación relativa a la recaudación del servicio, con excepción del comprendido en el apartado anterior, que la remitirán dentro de los sesenta días siguientes.

8. Por la Jefatura Principal de Telecomunicación, una vez recibida dicha documentación, se confeccionará la estadística de los valores y la suma que de cada uno de ellos necesite para el reintegro del Resumen global de ingresos de cada Centro, solicitándose de la Asociación Benéfica de Empleados de Telégrafos, expendedora de los efectos timbrados.

9. Los efectos timbrados saldrán de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre por medio de «Tabacalera», previo pago de su importe, como en la actualidad se efectúa.

10. Para reintegrar el Resumen global de ingresos mensuales de cada Centro se procederá de la forma siguiente:

a) A cada Resumen global se le unirán los pliegos y fracciones de efectos timbrados que sean necesarios para cubrir su importe, procurando utilizar los menos posibles.

b) En el reverso de la primera fracción se adherirán los sellos que integran el pico intermedio entre centenas y seiscientos.

c) El cajetín de todas las fracciones de efectos timbrados unidos a un Resumen global se rellenará con el nombre del Centro a que corresponde, el número de la hoja de reintegro, y el mes y año a que la recaudación se refiere, así como la firma del funcionario encargado del servicio de reintegro.

d) A cada Resumen global se unirá una «Diligencia de reintegro», en la cual se hará constar el Centro y mes a que corresponde la cantidad total por la que ha sido reintegrado, la cuantía, serie y valor de los pliegos o fracciones correspondientes a los efectos timbrados empleados.

Cuarto.—Queda derogada la Orden de 21 de febrero de 1951, así como cuantas disposiciones de igual rango se opongan a la ejecución de la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1972.

MONREAL LUQUE

Ilmos. Sres. Director general de Impuestos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1451/1972, de 25 de mayo, por el que se declara aplicable a los funcionarios de Administración Local lo dispuesto en la Ley 8/1970, de 4 de julio, sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio de Organismos internacionales o que participen en misiones de cooperación internacional.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho sobre funcionarios públicos contratados por Gobiernos extranjeros o por la Asistencia Técnica de las Naciones Unidas u Organismos internacionales, ha sido derogada por la Ley ocho/mil novecientos setenta, de cuatro de julio, sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio de Organismos internacionales o que participen en misiones de cooperación internacional. Pero la Ley de mil novecientos cincuenta y ocho reglamentaba estas situaciones no sólo para los funcionarios de la Administración General del Estado, sino también para el personal al servicio de las Corporaciones Locales, con lo que éste queda ahora sin un texto que regule expresamente su situación en estos casos, toda vez que el Reglamento de funcionarios de Administración Local de treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos no contiene preceptos que sean de directa aplicación.

En consideración a lo expuesto y en virtud de la autorización concedida en la disposición adicional de la citada Ley ocho/mil novecientos setenta, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. Se declaran aplicables a los funcionarios de la Administración Local las disposiciones de la Ley ocho/mil novecientos setenta, de cuatro de julio, sobre situaciones administrativas de los funcionarios al servicio de Organismos internacionales o que participen en misiones de cooperación internacional, con la salvedad de que la autorización pertinente deberá ser otorgada en todos los casos por el Ministerio de la Gobernación, una vez oído el de Asuntos Exteriores.

Dos. En cualquier supuesto a la concesión de la autorización procederá informe de la Corporación Local interesada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMÁS GARICANO GONZÁLEZ